

ACUERDO No. 2018-072-IAEN-R

EL RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone; *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*.
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República entre otros principios establece que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Carta Magna;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas señala que para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, a más de los ya determinados, se observará el principio de sujeción a la planificación mediante la cual la programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada, establece que, el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada, dispone que el principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural;
- Que,** la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada, establece que: *El Instituto de Altos Estudios Nacionales -IAEN- es la Universidad de Posgrado del Estado, especializada en políticas públicas con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública. (...)*”;
- Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, las de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)*”;
- Que,** el Consejo Académico Universitario aprobó el Reglamento Orgánico de Gestión por Procesos del IAEN, el 05 de diciembre de 2016, en el que se determina que se deberá elaborar los instrumentos normativos que permitan la aplicación de los procesos institucionales internos que sustenten la aplicación de las competencias asignadas a cada uno de los procesos de gobierno, sustantivos y adjetivos vinculadas a la misión y objetivos de la universidad;
- Que,** el artículo 40 numeral 11 del Estatuto del IAEN, dispone que dentro de las atribuciones del señor Rector se encuentra la de expedir acuerdos, instructivos, manuales internos y normas operativas de organización y funcionamiento institucional;
- Que,** el artículo 77 del Estatuto del IAEN, constan las atribuciones de la Dirección de Planificación, que en su numeral 18 determina: *“Establecer mecanismos de apoyo al proceso de planificación, seguimiento y evaluación del IAEN”*;
- Que,** es necesario establecer las directrices de los procesos de planificación e inversión, así como de seguimiento a la planificación anual y plurianual y planes de cada una de las áreas, con el propósito de disponer de información oportuna y confiable sobre la gestión del Instituto de Altos Estudios Nacionales, que sustente la toma de decisiones y la rendición de cuentas.;

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y el Estatuto del IAEN:

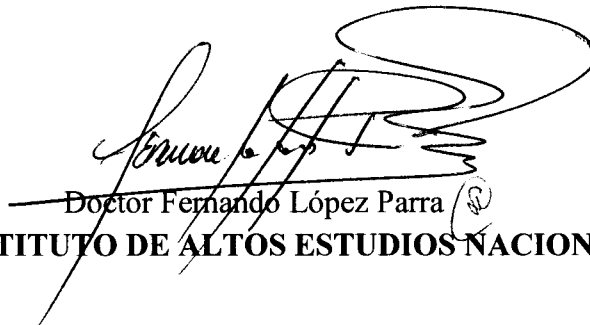
**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Instructivo de Planificación para Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos establecidos en los documentos anexos del presente Acuerdo.

**Artículo 2.-** De la aplicación del presente Acuerdo y sus anexos, encárguese a la Dirección de Planificación, para el seguimiento y estricto cumplimiento de las directrices contenidas en el documento adjunto.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



Doctor Fernando López Parra

**RECTOR DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN)**